



FORM.734-1

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NUMERO 7340000445

FECHA 10/12/2025

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° 00000000, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso N° 000000000 por medio de la cual el contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXX nota mediante solicita aclaración respecto a la **EMISIÓN DE LA FACTURA VIRTUAL EN MONEDA EXTRANJERA**.

Fundamenta su petición en la Resolución General n° 61/2015, artículo 3 Inciso b) artículo 10 último párrafo y artículo 14 - creación de las facturas virtuales Decreto n° 6539/2005, artículo 20° actualizado – requisitos no preimpresos para la expedición de las facturas.

Pregunta, si un profesional emisor de factura virtual, que tiene una transacción en moneda extranjera, al no poder acceder a una factura preimpresa, ¿puede referenciar el signo y la denominación de la moneda diferente a la de curso legal en el país, en el momento de la emisión del comprobante de transacción?

A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:

Que todas las cuestiones relativas a la emisión de facturas en forma digital se encuentran reglamentadas en la Resolución General n° 61/2015, es decir, los contribuyentes que deseen acogerse a dicho sistema deberán adecuarse a su disposición.

Que, si bien, la referida resolución no prohíbe expresamente que la emisión de una factura se haga en moneda extranjera, tampoco lo autoriza, por lo que, a los efectos de emitir un criterio al respecto, es necesario tener en cuenta los principios jurídicos rectores del derecho administrativo, tales como la que pregona, que no basta que un hecho no este prohibido por la Ley, si no que requiere además, esté expresamente autorizado para su aplicación, situación que no se da con la resolución general n° 61/2015.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente, la Gerencia General de Impuestos Internos concluye que no es factible la emisión de facturas virtuales en moneda extranjera dadas las razones esgrimidas.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

ABG. Ignacio Misael González, Dictaminante
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

ABG. Luis Roberto Martinez, Jefe
Dpto. de Aplicación de Normas

ABG. Antulio Bohbout Mongelós, Director
General
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios
Internos

ABG. Ever Otazú Franco, Gerente
Gerencia General de Impuestos